



Trece de octubre de dos mil veintitrés

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO 2023-00088-00**

Con fundamento en los poderes de ordenación e instrucción que ostenta éste Juzgador, numerales 1º y 2º de los artículos 42 y 43 del C. G. del P., se RECHAZA *IN LIMINE* el recurso de reposición incoado por la apodera judicial que agencia los intereses de la demandante frente al auto del 04 de octubre de 2023, que inadmitió la contestación a la demanda; en tanto que, tal como se indicó en el proveído recurrido, debe tenerse en cuenta que el auto inadmisorio primigenio, data del 12 de septiembre hogaño, el que debería haberse notificado por Estados el 13 de septiembre, artículo 295 del C. G. del P., lo que no ocurrió, en razón al Acuerdo PCSJA23-12089 del C. S. de la J., que suspendió los términos judiciales; situación ésta que no puede confundirse con el hecho de haberse registrado la actuación de que se duele la apoderada judicial, habida cuenta que apenas si, en razón a la suspensión, se pudo notificar por Estados dicho proveído el 25 de septiembre; de allí que a partir del día siguiente le empezaban a contar los cinco (5) días al demandado para subsanar las falencias advertidas, a lo cual se allanó dentro del término legal, resultando imperioso para este Juzgador, inadmitir nuevamente dicha contestación, lo que aconteció por auto del 04 de octubre de los corrientes

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ